

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 1 de septiembre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada ha sido notificada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, tal y como obra a folios 11-15-17 del expediente digital, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: JOAN LARRY DIAZ HORMIGA C.C. 1.143.944.338

RADICACIÓN: 760014003007202200308-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, tal y como obra a folios 11-15-17 del expediente digital, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaria. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 3.500.000.00 Mcte.

Quinto: PONER en conocimiento de la parte actora respuesta BANCO OCCIDENTE S.A.: No registra por ser un auto.

Sexto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746d6626734ac68a080829ee04957edc5217a95d19de00ee4532f0a149103214**

Documento generado en 01/09/2022 01:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>